PROYECTO Decreto __/2025, de __ de …… por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de las enseñanzas artísticas profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para el curso académico 2024-2025.

Estamos asistiendo a una revisión profunda y mejora de las enseñanzas artísticas profesionales y superiores. A tal fin la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, llevó a cabo, por una parte, la modificación de diferentes artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, relativos a la denominación de los títulos, así como a los requisitos de acceso y el procedimiento de actualización del currículo de las enseñanzas profesionales. Y, al mismo tiempo, en la disposición adicional novena, comprometía al Gobierno a llevar a cabo la regulación de las Enseñanzas Artísticas. Además de ello, el Gobierno debía incluir en dicha propuesta la organización y equivalencias de las Enseñanzas Artísticas Profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de Estándares de las Competencias Profesionales, en su nueva denominación incluida en la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE núm.78 de 1 abril de 2022).

Esto cobró especial relevancia con la reciente promulgación de La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas profesionales (BOE núm. 139 de 8 de junio de 2024). En su título II se abordan los aspectos relacionados con las enseñanzas artísticas profesionales. Además, se prevé que en los próximos años tanto el estado como las comunidades autónomas desarrollen reglamentariamente lo dispuesto en la nueva ley.

Este nuevo marco normativo tiene por objeto destacar la importancia de las enseñanzas artísticas profesionales en nuestro sistema educativo. Desde nuestra comunidad, debemos prestar la atención debida a estas enseñanzas, y ahora más que nunca, es fundamental visibilizarlas y otorgarles el lugar que merecen dentro del sistema educativo de Extremadura.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su título II, capítulo IV, que el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, podrá crear, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros educativos.

Con este propósito, se dictó la orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los premios nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de música, danza y artes plásticas y diseño. Estos premios tienen como finalidad el reconocimiento oficial de aquellos estudiantes que hayan destacado por un rendimiento excelente en dichas enseñanzas. El artículo 9 de la orden establece que podrán optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales aquellos alumnos que previamente hayan obtenido el Premio Extraordinario en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma donde finalizaron sus estudios. Asimismo, los artículos 2.3 y 3 disponen que las administraciones educativas podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios para estas enseñanzas en sus respectivos ámbitos de competencia.

De conformidad con las citadas disposiciones, las Comunidades Autónomas han venido convocando Premios extraordinarios en las enseñanzas profesionales, cuyos ganadores pueden optar a los premios nacionales. Sin embargo, en el caso de Extremadura, hasta ahora no se había dado cumplimiento a este mandato legislativo.

En cuanto a la competencia para llevar a cabo las actuaciones que materialicen el objeto de este decreto señalar que la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el ámbito autonómico, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su exposición de motivos, parte de un modelo educativo que aspira a la excelencia y equidad, con el objetivo de ofrecer una educación integral, equilibrada e individualizada. Este modelo busca garantizar el éxito educativo de todo el alumnado y promover el aprendizaje permanente a lo largo de la vida. Para ello, se fomenta la valoración del esfuerzo, se premia el mérito y se impulsa la búsqueda de la excelencia, todo ello en un proceso de mejora de los rendimientos académicos, basado en la equidad y el respeto a las capacidades individuales, con el fin de lograr el máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional del alumnado.

Por su parte, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), atribuye a esta consejería "las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación". La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ejerce esta competencia, con objeto de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación del

alumnado que ha cursado dichas enseñanzas artísticas con un rendimiento excelente, así como de permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores o ganadoras de uno de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales convocados por esta Comunidad Autónoma.

Procede, por tanto, regular los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en Extremadura, con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos del alumnado que, a través de su esfuerzo y dedicación, hayan destacado por una trayectoria académica sobresaliente en estas enseñanzas.

Para ello, resulta necesario publicar un decreto que establezca las bases reguladoras y los requisitos para la participación en dichos premios, con el fin de mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos y garantizar su adecuada implementación en el futuro.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Responde al principio de transparencia ya que identifica claramente el propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Autonómica.

Asimismo, con esta norma se introducen medidas para promover la igualdad de género en educación, en cumplimiento de las directrices contenidas en el capítulo I del título III de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

El Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos modifica en su disposición final tercera la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dando una nueva redacción a su artículo 16, al señalar que se

establecerán por decreto del Consejo de Gobierno las bases reguladoras de las subvenciones, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

El presente decreto de bases reguladoras se estructura en 18 artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y seis anexos. También se incorpora en su Disposición adicional única, la convocatoria de estos premios para el curso académico 2024-2025.

De esta forma procede, y con el fin de reconocer oficialmente los méritos del alumnado que, a través de su esfuerzo y dedicación, hayan destacado por una trayectoria académica sobresaliente en estas enseñanzas se regulan y convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en Extremadura, teniendo el carácter de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los artículos, 23 h) 36 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de ----------

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, y reconocer los méritos del alumnado que, a través de su esfuerzo y dedicación, haya alcanzado un excelente rendimiento académico.

2. La obtención de estos premios otorga el derecho a participar en los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales de conformidad con los establecido en la Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los premios extraordinarios a los que se refiere este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normas de desarrollo, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

2. Asimismo, la Administración Autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 3. Candidatos.

1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales el alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de Música o Danza en el curso académico establecido en la correspondiente convocatoria, en centros públicos o privados autorizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso del alumnado de Artes Plásticas y Diseño deberán haber superado las enseñanzas en el curso inmediatamente anterior.

2. Todos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

   a) Música. Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las Enseñanzas profesionales de Música. La nota media se calculará como la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para este cálculo no se considerará las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado». En caso de que el alumno o alumna haya ingresado directamente en sexto curso, la calificación media se referirá exclusivamente a las materias de dicho curso.

   b) Danza. Haber obtenido una calificación media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Danza. La nota media se calculará como la media aritmética de las calificaciones de todas asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de danza en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado". En caso de que el alumno o alumna haya ingresado directamente en el sexto curso, la calificación media se referirá exclusivamente a las asignaturas cursadas en dicho curso.

c) Artes Plásticas y Diseño. Haber obtenido una calificación media igual o superior a 8,75 puntos en el ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño cursado.

La nota media final se obtendrá una vez superados los módulos impartidos en el centro educativo y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y consistirá en la media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales. Se obtendrá multiplicando el número de créditos que corresponde a un módulo por la calificación final obtenida en este, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos cursados. No será computada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres ni aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral.

3. El cálculo de la nota media del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de las Enseñanzas Profesionales de Danza se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media del alumnado de estas enseñanzas.

   El cálculo de la nota media del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto16/2018, de 6 de febrero, por el que se establece el currículo del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, perteneciente a la familia profesional artística de la Cerámica Artística, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden 26 de mayo de 1997 por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, conforme lo que indica la disposición adicional única del Real decreto 613/1998, de 17 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. La concesión de los premios regulados en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia, a través de convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia educación y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) así como en el Portal electrónico de la transparencia y la Participación Ciudadana (http://gobiernoabierto.juntaex.es).

3. Asimismo, la convocatoria y su extracto, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, (http://doe.juntaex.es) conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los premios podrán declararse desiertos si no se presentaran suficientes candidatos o candidatas que reúnan los requisitos exigidos para optar a los mismos.

5. Cada uno de los premios faculta además para optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Artículo 5. Premios y cuantía.

1. Los Premios **extraordinarios de las enseñanzas artísticas profesionales** comprenderán, a su vez, los siguientes ámbitos:
    a) Música.
    b) Danza.
    c) Artes Plásticas y Diseño.
2. Se concederán, un máximo de, cinco premios extraordinarios de Música, uno de Danza, y dos de Artes Plásticas y Diseño. No podrá concederse más de un premio extraordinario por cada una de las familias profesionales artísticas, especialidades instrumentales-vocales o de danza implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cada uno de los premios extraordinarios en enseñanzas artísticas profesionales estará dotado con un importe de seiscientos euros.

3. No podrá concederse más de un premio extraordinario por cada una de las familias profesionales artísticas, especialidades instrumentales, vocales o de danza implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Información al alumnado.

1. La dirección del centro educativo, a propuesta del equipo docente, y una vez finalizada la evaluación final, elaborará la lista del alumnado matriculado en el último curso de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente decreto.

2. Los tutores de los alumnos incluidos en la propuesta comunicarán a estos la posibilidad de presentar su candidatura a los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales, informándoles de los procedimientos y plazos establecidos.

Artículo 7. Solicitudes.

1. El alumnado interesado en optar a los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales deberá presentar su solicitud conforme al modelo normalizado recogido en el anexo I. Dicha solicitud deberá estar acompañada del consentimiento expreso del propio alumnado y, en su caso, de sus padres o tutores legales.

2. El modelo de solicitud incluirá una declaración responsable en la que el alumnado declare no estar incursos en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, conforme al artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El plazo de solicitudes, que se establecerá en la resolución de convocatoria, no podrá ser inferior a diez días hábiles desde la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura(http://doe.juntaex.es).

4. Las solicitudes, junto con la documentación requerida en la convocatoria podrán presentarse por los siguientes medios:

   a) De forma electrónica, a través del Punto de Acceso General Electrónico https://www. juntaex.es/w/0717125 dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
   En este caso, las solicitudes junto con la documentación correspondiente podrán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo de solicitud del anexo I disponible en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, https://www. juntaex.es/w/0717125,

junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no disponen de ellos, las direcciones electrónicas donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlos son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y http://www.cert.fnmt.es.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

b) De forma presencial, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la ciudadanía, recogidas en el Anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021 por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 78, de 27 de abril de 2021), e integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, recogido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 246, de 24 de diciembre de 2009).

c) Asimismo, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por presentar la solicitud, junto con la documentación correspondiente, de forma presencial en las dependencias del centro educativo en el que se encuentren cursando las enseñanzas objeto de la convocatoria. En este caso, se deberá presentar el modelo de solicitud recogido en el anexo I, debidamente cumplimentado, junto con la documentación exigida en la convocatoria.

d) O por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de optar por presentar su solicitud de admisión en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada

5. Sin perjuicio de las opciones de presentación anteriormente descritas, la convocatoria impulsará la tramitación electrónica como método preferente. Además, especificarán los medios de asistencia disponibles para garantizar el adecuado uso de los medios electrónicos previstos en la presentación de solicitudes.

Artículo 8. Documentación.

1. La documentación acreditativa que deberá acompañar a dicha solicitud es la siguiente:
    a) Documento acreditativo de la identidad del alumnado solicitante, en caso de que este se oponga expresamente a la consulta de sus datos conforme al anexo I. En este supuesto deberá presentar su DNI, Pasaporte o TIE, según corresponda. La documentación deberá presentarse en original, copia auténtica o copia con código seguro de verificación. Si no se manifiesta oposición, la identidad se consultará de oficio a través del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Aun cuando la parte interesada no se haya opuesto a la consulta de oficio, la administración podrá requerir expresamente la documentación necesaria para el procedimiento en los casos en el que el órgano gestor no pueda efectuar dicha comprobación.
    b) Documento acreditativo de Expediente académico. En el caso que se oponga expresamente marcando la casilla que al efecto figura en la solicitud, en cuyo caso la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo, tal y como se especifica en el anexo II. Si no manifiesta oposición, para el caso de alumnado solicitante de centros sostenidos con fondos públicos, el órgano gestor consultará de oficio los datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela.

    La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados autorizados. Para el alumnado de danza o música, el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de este decreto, se acreditará mediante certificación académica oficial, expedida por el secretario o secretaria del Conservatorio en el que el alumno o alumna finalizó sus estudios de enseñanzas profesionales de danza o de música, según corresponda.

    En el caso de alumnado de artes plásticas y diseño, el expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal, expedida por el secretario o secretaria del centro donde el alumno o alumna haya finalizado sus estudios, con indicación expresa de la nota media o calificación obtenida por el alumnado, con el visto bueno del director o libro de calificaciones.

c) Documento acreditativo de la condición de tutor/a o representante legal, en el caso de que este se oponga a su consulta en la Plataforma Educativa Rayuela. En caso de oposición deberá aportar copia del libro de familia o documento legal que acredite la guarda y custodia del menor. Aun cuando la parte interesada no se haya opuesto a la consulta de oficio, la administración podrá requerir expresamente la documentación necesaria para el procedimiento en los casos en el que el órgano gestor no pueda efectuar dicha comprobación.

d) Documento acreditativo de Titularidad de la cuenta bancaria. El abono de la ayuda se efectuará en la cuenta bancaria indicada en el modelo normalizado de solicitud, recogido en el Anexo I. La persona solicitante podrá autorizar a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para consultar directamente la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportar un certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera.

e) Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Estatal. El solicitante podrá autorizar la consulta y obtención del certificado acreditativo por parte de los organismos competentes. En caso de no conceder dicha autorización, deberá aportar el certificado acreditativo correspondiente

f) Documento acreditativo del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar la consulta y obtención de los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Si no concede dicha autorización, deberá aportar el certificado acreditativo correspondiente.

2. Aunque las personas solicitantes interesadas hubieran autorizado a la Administración a la comprobación de la información necesaria, en caso de que ésta no pudiera acceder a la misma por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas habilitadas al efecto o por concurrir cualquier otra circunstancia debidamente justificada, la Administración podrá requerir al interesado por los medios habilitados la aportación de dicha documentación.

Artículo 9. Contenido de las pruebas.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas Profesionales, al objeto de verificar el grado de adquisición de las competencias en las enseñanzas correspondientes, deberá presentar junto a la solicitud y documentación y en los mismos plazos los siguientes materiales:

I. Música:

a) Presentar una grabación de vídeo, en formato en formato audiovisual (MP4, MOV, AVI, MPEG, MKV o DIVX) de tres obras musicales o fragmentos de estas de diferentes estilos, de una dificultad no inferior al nivel de 6º curso de enseñanzas profesionales de música, con una duración máxima de 20 minutos entre las tres piezas, siendo causa de exclusión la superación del tiempo establecido.

b) Se presentarán en soporte digital físico (pendrive o disco duro externo), con la cámara en plano fijo y sin cortes mientras se ejecuta cada una de las obras. Se permitirá una mínima edición con cortes y transiciones entre las obras presentadas en el video final, que tendrá una duración total máxima de 20 minutos. El aspirante podrá acompañarse de los músicos que realmente precise para la interpretación de las obras presentadas. La dificultad de las obras no debe ser inferior al nivel de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música. Será necesario que la persona especifique en la grabación, entre cada una las obras interpretadas los títulos y autores o autoras de las piezas presentadas siguiendo el orden de interpretación indicado en el anexo III.

c) El participante deberá especificar, conforme el modelo incluido en el anexo III de este decreto, los siguientes apartados:

- Los títulos y autores de las tres piezas que interpreta, pudiendo ser obras completas o movimientos de obra.
- La temporalización de la actuación.
- Orden de interpretación.
- Indicar, en su caso, el acompañamiento que precisa.

II. Danza:

a) Presentar una grabación de vídeo, en formato en formato audiovisual (MP4, MOV, AVI, MPEG, MKV o DIVX) de dos obras o variaciones de la especialidad junto con el acompañamiento que precise de una dificultad no inferior al nivel de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Danza, con una duración máxima de 15 minutos entre las dos piezas, siendo causa de exclusión la superación del tiempo establecido.

Se presentarán a través de una grabación en video, en soporte digital físico (pendrive o disco duro externo), con la cámara en plano fijo y sin cortes mientras se ejecuta cada una de las obras. Se permitirá una mínima edición con cortes y transiciones entre las obras presentadas en el video final, que tendrá una duración total máxima de 15 minutos. La dificultad de las obras no debe ser inferior al nivel de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música. Será necesario que la persona especifique en la grabación, entre cada una las obras interpretadas

los títulos y autores o autoras de las piezas presentadas siguiendo el orden de interpretación indicado en el anexo III.

b) El participante deberá especificar, conforme el modelo incluido en el anexo III de este decreto, los siguientes apartados:
   - Los títulos y autores de las piezas que interpreta, pudiendo ser obras completas o variaciones independientes.
   - Orden de interpretación.
   - La temporalización de la actuación.

III. Artes Plásticas y Diseño. El procedimiento se realizará mediante la valoración de:

a) Memoria y documentación gráfica del proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior por el que se concurre.

b) El aspirante presentará una grabación de vídeo, en formato en formato audiovisual y defenderá en el tiempo máximo de quince minutos el proyecto presentado.

2. La forma de entrega de las grabaciones podrá ser modificada por razones técnicas y/o organizativas, a fin de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento. Dichas modificaciones, en su caso, serán especificadas en la correspondiente convocatoria y tendrán carácter vinculante para las personas participantes.

Artículo 10. Actuación de los centros.

1. Los centros deberán dar una adecuada difusión a esta convocatoria en sus respectivas comunidades educativas.
2. El centro educativo deberá entregar al solicitante, como justificante de la recepción, una copia registrada (sellada, firmada y fechada) de la solicitud (en caso de ser entregada de forma presencial conforme lo indicado en el apartado cinco.4 c) y del material entregado, o bien un acuse de recibo conforme modelo del anexo IV en el que se indique la relación de documentos aportados, así como el material y la fecha de entrega.
3. Cada centro educativo deberá cumplimentar el anexo V, en el que se incluirá la relación nominal del alumnado que haya presentado su solicitud de forma presencial, así como el material de la prueba. Este documento deberá ser firmado por la secretaría del centro y contar con el visto bueno de la dirección.
4. El centro educativo deberá registrar los datos de todas las solicitudes recibidas en el formulario habilitado para tal fin en la Plataforma Educativa Rayuela. Asimismo, deberán registrar y actualizar con precisión y completitud los datos personales y de contacto del alumnado solicitante (DNI, teléfono, correo electrónico), asegurando su disponibilidad para las

comunicaciones e informaciones emitidas por la Administración Educativa y la Plataforma Educativa Rayuela. Este proceso deberá realizarse en tiempo y forma, con especial atención y cuidado en la correcta consignación de los datos.

5. El material referido en el artículo 9 deberá ser alojado por el titular del centro educativo en el repositorio habilitado a tal efecto dentro de la plataforma Moodle EVEX de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Este proceso se realizará conforme a las instrucciones proporcionadas, que especificarán la forma y ubicación exacta dentro de la plataforma asignada a cada centro. El titular del centro educativo será responsable de subir el material correspondiente de cada alumno en el repositorio designado.
6. Dicho repositorio estará disponible exclusivamente para la Comisión de Valoración, la cual empleará el material para llevar a cabo la evaluación correspondiente del alumnado. En todo momento, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, asegurando la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales contenidos en dicho material.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de ordenación académica.
2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que estén correctamente cumplimentadas y acompañadas por la certificación académica correspondiente.
3. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente decreto, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Para valoración de las candidaturas se constituirá una Comisión de Valoración designada por la persona titular de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional, cuya composición será conforme lo establecido en el artículo 12.

Artículo 12. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración será nombrada por la Secretaria General de Educación y Formación Profesional y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura: http://doe.juntaex.es. Estará constituido por funcionarios de la Consejería con competencias en educación que ejerzan la función inspectora y de profesorado de los cuerpos de música y artes escénicas y de artes plásticas y diseño, en relación con las especialidades y familias profesionales a las que se opta. Actuará como secretario/a de la Comisión de Valoración un/a funcionario/a de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con voz, pero sin voto. La Comisión de Valoración podrá contar con la colaboración de asesores especialistas. En la composición de la Comisión de Valoración se procurará garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.
2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo III del título V, sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a lo previsto en la subsección 1.ª, de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La comisión tendrá entre otras las siguientes funciones:

    a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada premio.
    b) Requerir a las personas interesadas la subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada, en los términos previstos en la convocatoria.
    c) Emisión del informe en el que se detallará el resultado de la evaluación efectuada, siendo vinculante para el órgano instructor, quien no podrá separarse de su contenido para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
    d) Resolver, en el ámbito de sus competencias, las dudas que puedan surgir en la interpretación de los criterios de valoración establecidos.

4. Para el mejor desarrollo de su labor, la Comisión de Valoración podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en el ámbito educativo o profesional, en los términos establecidos en el artículo 24.3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento se basará en una única fase que consistirá en la valoración y calificación de los proyectos y obras presentadas e interpretados por los aspirantes. La máxima puntuación que se puede obtener son 100 puntos conforme los siguientes criterios:
   a) Enseñanzas Profesionales de Música:
      - Nivel técnico: hasta 30 puntos.
      - Calidad interpretativa: hasta 30 puntos.
      - Coherencia estilística: hasta 10 puntos.
      - Dificultad de las obras presentadas: hasta 20 puntos.
      - Presencia escénica: hasta 10 puntos
   b) Enseñanzas Profesionales de Danza:
      - Nivel técnico: hasta 30 puntos.
      - Calidad interpretativa y proyección artística: hasta 20 puntos.
      - Musicalidad: hasta 10 puntos.
      - Coherencia en la interpretación de los estilos: hasta 10 puntos.
      - Dominio del espacio escénico: hasta 10 puntos.
      - Dificultad de las obras presentadas: hasta 10 puntos.
      - Presencia escénica: hasta 10 puntos.
   c) Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño:
      - Expediente académico: hasta 10 puntos.
      - Nivel técnico y ejecución: hasta 25 puntos.
      - Resolución artística: hasta 25 puntos.
      - Proceso de trabajo y metodología: hasta 15 puntos.
      - Creatividad: hasta 15 puntos.
      - Calidad de la presentación: hasta 10 puntos.

      Se valorará la viabilidad, grado de innovación en las soluciones planteadas, creatividad y adaptación del proyecto al currículo establecido en la normativa vigente para los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, así como la defensa del proyecto presentado por el aspirante.
2. Para la obtención del premio los aspirantes deberán haber obtenido en cada criterio de valoración al menos el 50% de su máxima puntuación.

Artículo 14. Criterios de desempate.

1. En caso de empate entre el alumnado de alguna especialidad de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza se resolverá aplicando, en este orden, los siguientes criterios:
    a) Mejor nota media obtenida al efecto con las asignaturas del sexto curso. Esta nota será la media aritmética de las asignaturas cursadas y superadas en el sexto curso de las enseñanzas profesionales de Danza o de Música, según corresponda, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
    b) Mejor nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de Música o de las enseñanzas profesionales de Danza, según corresponda, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
    c) Sorteo público equiprobable.

2. En caso de empate entre el alumnado de alguna especialidad de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, se resolverá aplicando, en este orden, los siguientes criterios:
    a) La mejor nota media obtenida en los Módulos profesionales de del Ciclo formativo de grado superior.
    b) La mejor nota obtenida en el último curso del Ciclo formativo de grado superior.
    c) Sorteo público equiprobable.

Artículo 15. Resolución, notificación y recurso.

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

2. La resolución de concesión de los premios objeto de la presente norma, notificada a los premiados, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación en dicho Diario de las respectivas convocatorias del premio objeto de la presente norma con sus correspondientes extractos.
3. La resolución también será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) así como el Portal de Transparencia de

la Junta de Extremadura (http://juntaex.es/transparencia) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

4. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos los efectos de notificación practicada.
5. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.
6. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía recogido en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es) dentro de la publicación del correspondiente trámite.
7. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 16. Reconocimiento.

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional procederá a comunicar la concesión del premio extraordinario a los centros del alumnado galardonado.
2. La obtención del premio extraordinario de enseñanzas artísticas profesionales será anotada, mediante la diligencia que figura en el anexo VI, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente, se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Enseñanzas Profesionales.
3. La obtención del Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas Profesionales implicará:
    a) El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo.
    b) La opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional de Enseñanzas Artísticas Profesionales. A tal efecto, la consejería competente en materia

de educación remitirá al órgano directivo del Ministerio competente en la materia, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. anexo VI,

Artículo 17. Forma de pago.

1. El pago del premio se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.
2. Con carácter previo al abono, el órgano gestor comprobará que las personas galardonadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.
3. Para hacer efectivo el pago, será necesario que el alumnado premiado presente, si así se le requiere por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, el documento de **"Alta de Terceros"**, correspondiente a una cuenta bancaria de la que sea titular (en caso de ser mayor de edad) o cotitular junto con su padre, madre o tutor/a legal, en caso contrario.
4. Si la persona premiada ya se encuentra dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá indicarlo expresamente, señalando el número de cuenta en la que desea recibir el ingreso.
5. La cuenta bancaria designada deberá figurar activa en el Subsistema de Terceros. En caso contrario, o si se desea utilizar una cuenta distinta, deberá tramitarse el alta o modificación correspondiente a través del procedimiento telemático habilitado en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, accesible desde el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145.

Artículo 18. Compatibilidad.

La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, ya sean estos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición adicional única. Primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

1. Objeto y régimen jurídico.

Aprobar la convocatoria de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, con el objeto de reconocer los méritos del alumnado que, a través de su esfuerzo y dedicación, haya alcanzado un excelente rendimiento

académico, en el curso académico 2024/2025, de conformidad con lo indicado en estas bases reguladoras.

2. Requisitos de los candidatos.

Podrá optar a los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales el alumnado que cumpla los requisitos indicados en el artículo 3 de este decreto, es decir, haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las Enseñanzas profesionales de Música, haber obtenido una calificación media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Danza o haber obtenido una calificación media igual o superior a 8,75 puntos en el ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño cursado.

3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

Tal y como se establece en el artículo 4 de este decreto, el procedimiento de concesión de estos premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a través de convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Cuantía de los premios y financiación.

1. De acuerdo con el artículo 5 del presente decreto, los premios extraordinarios en enseñanzas artísticas profesionales abarcarán los ámbitos de Música, Danza, y Artes Plásticas y Diseño, cada uno de ellos dotado con un importe de seiscientos euros.
2. Se concederán, un máximo de, cinco premios extraordinarios de Música, uno de Danza, y dos de Artes Plásticas y Diseño. No podrá concederse más de un premio extraordinario por cada una de las familias profesionales artísticas, especialidades instrumentales, vocales o de danza implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Para la financiación de estos premios se destinará un importe máximo de 4.800 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13002/222G/48000, proyecto de gasto 20020168 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

5. Forma y plazos de presentación de solicitudes.

1. El alumnado interesado en optar a los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales deberá cumplimentar la solicitud conforme al modelo normalizado recogido en el anexo I y conforme lo indicado en el artículo 7 de este decreto. La solicitud, junto la documentación requerida, será presentada, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de este decreto.
2. Todas las solicitudes deberán ser firmada por ambos tutores legales, o en el caso de familias monoparentales, por el único tutor legal o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del alumnado, si este es menor de edad o, en su caso, por el solicitante si es mayor de edad.

3. La solicitud incluye una declaración responsable de que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Hacienda autonómica y Estatal, así como una autorización al órgano gestor para verificar dicha situación.
4. Asimismo, junto con la solicitud, deberá entregarse el material indicado en el artículo 9 de este decreto. Este material deberá presentarse en soporte digital y de forma presencial, en un sobre cerrado, en la secretaría del centro educativo en el que el alumnado esté cursando las enseñanzas correspondientes. En el anverso del sobre deberán figurar el nombre y apellidos del alumno o alumna, así como la especialidad por la que concursa.

6. Documentación.

1. La documentación acreditativa que deberá acompañar a dicha solicitud es la siguiente:
   a) Documento acreditativo de la identidad del alumnado solicitante, en caso de que este se oponga expresamente a la consulta de sus datos conforme al anexo I. En este supuesto deberá presentar su DNI, Pasaporte o TIE, según corresponda. La documentación deberá presentarse en original, copia auténtica o copia con código seguro de verificación. Si no se manifiesta oposición, la identidad se consultará de oficio a través del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Aun cuando la parte interesada no se haya opuesto a la consulta de oficio, la administración podrá requerir expresamente la documentación necesaria para el procedimiento en los casos en el que el órgano gestor no pueda efectuar dicha comprobación.
   b) Documento acreditativo de Expediente Académico. En el caso que se oponga expresamente marcando la casilla que al efecto figura en la solicitud, en cuyo caso la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo, tal y como se especifica en el anexo II. Si no manifiesta oposición, para el caso de alumnado solicitante de centros sostenidos con fondos públicos, el órgano gestor consultará de oficio los datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela.

La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados autorizados. Para el alumnado de danza o música, el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de este decreto, se acreditará mediante certificación académica oficial, expedida por el secretario o secretaria del Conservatorio en el que el alumno o alumna finalizó sus estudios de enseñanzas profesionales de danza o de música, según corresponda.

En el caso de alumnado de artes plásticas y diseño, el expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal, expedida por el secretario o secretaria del centro donde el alumno o alumna haya finalizado sus estudios, con indicación expresa de la nota media o calificación obtenida por el alumnado, con el visto bueno del director o libro de calificaciones.

c) Documento acreditativo de la condición de tutor/a o representante legal, en el caso de que este se oponga a su consulta en la Plataforma Educativa Rayuela. En caso de oposición deberá aportar copia del libro de familia o documento legal que acredite la guarda y custodia del menor. Aun cuando la parte interesada no se haya opuesto a la consulta de oficio, la administración podrá requerir expresamente la documentación necesaria para el procedimiento en los casos en el que el órgano gestor no pueda efectuar dicha comprobación.

d) Documento acreditativo de Titularidad de la cuenta bancaria. El abono de la ayuda se efectuará en la cuenta bancaria indicada en el modelo normalizado de solicitud, recogido en el Anexo I. La persona solicitante podrá autorizar a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para consultar directamente la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportar un certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera.

e) Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Estatal. El solicitante podrá autorizar la consulta y obtención del certificado acreditativo por parte de los organismos competentes. En caso de no conceder dicha autorización, deberá aportar el certificado acreditativo correspondiente

f) Documento acreditativo del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar la consulta y obtención de los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Si no concede dicha autorización, deberá aportar el certificado acreditativo correspondiente.

3. Aunque las personas solicitantes interesadas hubieran autorizado a la Administración a la comprobación de la información necesaria, en caso de que ésta no pudiera acceder a la misma por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas habilitadas al efecto o por concurrir cualquier otra circunstancia debidamente justificada, la Administración podrá requerir al interesado por los medios habilitados la aportación de dicha documentación.

4. Toda la documentación relativa al expediente del alumnado (incluyendo la solicitud, documentación complementaria y el material entregado) será custodiada por el centro educativo y archivada durante el período de un año a partir de la finalización del procedimiento. Durante dicho plazo, se garantizará el acceso exclusivo a los responsables del procedimiento, respetando los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

7. Contenido de las pruebas.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas Profesionales, al objeto de verificar el grado de adquisición de las competencias en las enseñanzas correspondientes, deberá presentar junto a la solicitud y documentación y en los mismos plazos, según lo indicado en el artículo 9 de este decreto, los siguientes materiales:

I. Música:

a) Presentar una grabación de vídeo, en formato en formato audiovisual (MP4, MOV, AVI, MPEG, MKV o DIVX) de tres obras musicales o fragmentos de estas de diferentes estilos, de una dificultad no inferior al nivel de 6° curso de enseñanzas profesionales de música, con una duración máxima de 20 minutos entre las tres piezas, siendo causa de exclusión la superación del tiempo establecido.

Se presentarán en soporte digital físico (pendrive o disco duro externo), con la cámara en plano fijo y sin cortes mientras se ejecuta cada una de las obras. Se permitirá una mínima edición con cortes y transiciones entre las obras presentadas en el video final, que tendrá una duración total máxima de 20 minutos. El aspirante podrá acompañarse de los músicos que realmente precise para la interpretación de las obras presentadas. La dificultad de las obras no debe ser inferior al nivel de 6° curso de las Enseñanzas Profesionales de Música. Será necesario que la persona especifique en la grabación, entre cada una las obras interpretadas los títulos y autores o autoras de las piezas presentadas siguiendo el orden de interpretación indicado en el anexo III.

b) El participante deberá especificar en una memoria conforme el modelo incluido en el anexo III de este decreto los siguientes apartados:

- Los títulos y autores de las tres piezas que interpreta, pudiendo ser obras completas o movimientos de obra.
- La temporalización de la actuación.
- Orden de interpretación.
- Indicar, en su caso, el acompañamiento que precisa.

II. Danza:

a) Presentar una grabación de vídeo, en formato en formato audiovisual (MP4, MOV, AVI, MPEG, MKV o DIVX) de dos obras, tiempos o variaciones de la especialidad junto con el acompañamiento que precise de una dificultad no inferior al nivel de 6° curso de las

Enseñanzas Profesionales de Danza, con una duración máxima de 15 minutos entre las dos piezas, siendo causa de exclusión la superación del tiempo establecido.

Se presentarán a través de una grabación en video, en soporte digital físico (pendrive o disco duro externo), con la cámara en plano fijo y sin cortes mientras se ejecuta cada una de las obras. Se permitirá una mínima edición con cortes y transiciones entre las obras presentadas en el video final, que tendrá una duración total máxima de 15 minutos. La dificultad de las obras no debe ser inferior al nivel de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música. Será necesario que la persona especifique en la grabación, entre cada una las obras interpretadas los títulos y autores o autoras de las piezas presentadas siguiendo el orden de interpretación indicado en el anexo III.

b) El participante deberá especificar en una memoria conforme el modelo incluido en el anexo III los siguientes apartados:

- Los títulos y autores de las tres piezas que interpreta, pudiendo ser obras completas o variaciones independientes.
- Orden de interpretación.
- La temporalización de la actuación.

III. Artes Plásticas y Diseño. El procedimiento se realizará mediante la valoración de:

a) Memoria y documentación gráfica del proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior por el que se concurre.
b) El aspirante presentará una grabación de vídeo, en formato en formato audiovisual y defenderá en el tiempo máximo de quince minutos el proyecto presentado. Se presentarán a través de una grabación en video, en soporte digital físico (pendrive o disco duro externo), con la cámara en plano fijo y sin cortes.

8. Actuación de los centros.

1. Los centros deberán dar una adecuada difusión a esta convocatoria en sus respectivas comunidades educativas.
2. El centro educativo deberá entregar al solicitante, como justificante de la recepción, una copia registrada (sellada, firmada y fechada) de la solicitud (en caso de ser entregada de forma presencial conforme lo indicado en el apartado cinco.4 c) y del material entregado, o bien un acuse de recibo conforme modelo del anexo IV en el que se indique la relación de documentos aportados, así como el material y la fecha de entrega.
3. Cada centro educativo deberá cumplimentar el anexo V, en el que se incluirá la relación nominal del alumnado que haya presentado su solicitud de forma presencial, así como el material de la

prueba. Este documento deberá ser firmado por la secretaría del centro y contar con el visto bueno de la dirección.

4. El centro educativo deberá registrar los datos de todas las solicitudes recibidas en el formulario habilitado para tal fin en la Plataforma Educativa Rayuela. Asimismo, deberán registrar y actualizar con precisión y completitud los datos personales y de contacto del alumnado solicitante (DNI, teléfono, correo electrónico), asegurando su disponibilidad para las comunicaciones e informaciones emitidas por la Administración Educativa y la Plataforma Educativa Rayuela. Este proceso deberá realizarse en tiempo y forma, con especial atención y cuidado en la correcta consignación de los datos.
5. El material referido en el apartado siete de esta convocatoria deberá ser alojado por el titular del centro educativo en el repositorio habilitado a tal efecto dentro de la plataforma Moodle EVEX de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Este proceso se realizará conforme a las instrucciones proporcionadas, que especificarán la forma y ubicación exacta dentro de la plataforma asignada a cada centro. El titular del centro educativo será responsable de subir el material correspondiente de cada alumno en el repositorio designado.
6. Dicho repositorio estará disponible exclusivamente para la Comisión de Valoración, la cual empleará el material para llevar a cabo la evaluación correspondiente del alumnado. En todo momento, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, asegurando la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales contenidos en dicho material.

9. Instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de ordenación académica.

10. Comisión de valoración.

Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles personas beneficiarias de las becas se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

a) Presidenta: Inspector/a de educación.
b) Vocales: profesorado de los cuerpos de música y artes escénicas y de artes plásticas y diseño, en relación con las especialidades y familias profesionales a las que se opta
c) Secretario:un/a funcionario/a de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con voz, pero sin voto.

11. Resolución y notificación.

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de

23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

2. La resolución de concesión de los premios objeto de la presente norma, notificada a los premiados, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación en dicho Diario de las respectivas convocatorias del premio objeto de la presente norma con sus correspondientes extractos.
3. La resolución también será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) así como el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://juntaex.es/transparencia) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos los efectos de notificación practicada.
5. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.
6. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía recogido en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es) dentro de la publicación del correspondiente trámite.

12. Reconocimiento.

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional procederá a comunicar la concesión del premio extraordinario a los centros del alumnado galardonado.

2. La obtención del premio extraordinario de enseñanzas artísticas profesionales será anotada, mediante la diligencia que figura en el anexo VI, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente, se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Enseñanzas Profesionales.
3. La obtención del Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas Profesionales implicará:

a) El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo.

b) La opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional de Enseñanzas Artísticas Profesionales. A tal efecto, la consejería competente en materia de educación remitirá al órgano directivo del Ministerio competente en la materia, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

13. Forma de pago.

6. El pago del premio se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.
7. Con carácter previo al abono, el órgano gestor comprobará que las personas galardonadas se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.
8. Para hacer efectivo el pago, será necesario que el alumnado premiado presente, si así se le requiere por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, el documento de **"Alta de Terceros"**, correspondiente a una cuenta bancaria de la que sea titular (en caso de ser mayor de edad) o cotitular junto con su padre, madre o tutor/a legal, en caso contrario.
9. Si la persona premiada ya se encuentra dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá indicarlo expresamente, señalando el número de cuenta en la que desea recibir el ingreso.

La cuenta bancaria designada deberá figurar activa en el Subsistema de Terceros. En caso contrario, o si se desea utilizar una cuenta distinta, deberá tramitarse el alta o modificación correspondiente a través del procedimiento telemático habilitado en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, accesible desde el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145

14. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria surtirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), junto con el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Contra la presente convocatoria que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el competente para resolverlo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura: http://doe.juntaex.es, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería competente en materia de educación para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de estas bases reguladoras, así como a modificar o desarrollar los Anexos que se acompañan al mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. https://www.doe.juntaex.es

Mérida, de de 2025.

La Consejera, de Educación, Ciencia y Formación Profesional	La Presidenta de la Junta de Extremadura
MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO	MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO			
Apellido 1°	Apellido 2°	Nombre	
N.° de DNI/NIE/Pasaporte	Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Sexo ☐ V ☐ M
N.° de soporte (aparece en el DNI/TIE)	Email	Teléfonos	
Código postal	Localidad	Provincia	

2. DATOS PERSONALES DE MADRE/PADRE/TUTOR/A DE LA PERSONA SOLICITANTE (SOLAMENTE SI EL SOLICITANTE ES MENOR DE EDAD EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD)

DATOS DEL TUTOR LEGAL 1

*Primer apellido	*Segundo apellido	*Nombre
*D.N.I./N.I.E.	*Domicilio	
*Código Postal	*Teléfono/s	*Correo electrónico
*Localidad	*Provincia	*País

DATOS DEL TUTOR LEGAL 2

*Primer apellido	*Segundo apellido	*Nombre
*D.N.I./N.I.E.	*Domicilio	
*Código Postal	*Teléfono/s	*Correo electrónico
*Localidad	*Provincia	*País

AUTORIZACIÓN

Como tutores legales del alumno arriba indicado, autorizamos de forma expresa y voluntaria su participación en la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales según el procedimiento establecido en la Convocatoria de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para el curso 2024-2025.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo. _____ Fdo. _____

Firma de ambos tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor

DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera	**Sucursal:**
IBAN	

*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Tercero" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: https://www.juntaex.es

Para la acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria, el titular:

☐ **AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aportará un certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

☐ **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aportará un certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

DATOS DEL CENTRO

Centro	
Domicilio del centro	Código postal
Localidad	Provincia
Telefóno	
Nota media obtenida_____	

Modalidad de Enseñanza Artística por la que participa(Marcar con una X)

- ☐ Música. Especialidad_____
- ☐ Danza. Especialidad_____
- ☐ Artes Plásticas y Diseño. Familia Profesional_____

IDENTIDAD ALUMNADO

Se consultarán sus datos de identidad del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Si no desea que sus datos sean consultados indíquelos a continuación:

Yo D°/°_____con DNI_____

- ☐ Me opongo a la consulta datos de identidad, aportando DNI, Pasaporte o TIE para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la tramitación del procedimiento.

IDENTIDAD TUTORES

Se consultarán sus datos de identidad del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Si no desea que sus datos sean consultados indíquelos a continuación:

- ☐ Me opongo a la consulta datos de identidad. Aportando DNI, Pasaporte o TIE para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la tramitación del procedimiento.
- ☐ Me opongo a que la Administración educativa consulte la información relativa a mi condición de tutor/a o representante legal en la plataforma educativa Rayuela. Por lo tanto, adjunto copia del libro de familia o documento legal que acredita mi relación de tutoría y la guarda y custodia del menor

DATOS ACADÉMICOS

- ☐ ME OPONGO a que la Administración educativa, recabe información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA y APORTO: Certificación académica completa. Conforme anexo II.

DATOS AEAT

- ☐ AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- ☐ NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT,)APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

DATOS TGSS

- ☐ AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad

firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

☐ NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El presentador de la solicitud se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada. En caso de presentarse documentación no cierta, el solicitante podrá quedar excluido del proceso. Además, el presentador de la solicitud se atendrá a las responsabilidades que la ley determina al respecto. El centro receptor de solicitudes y documentación podrá exigir, en caso de duda, al presentador de la solicitud, presentar el documento original de dicha documentación para su cotejo o una copia autenticada de la misma.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Firma del solicitante

Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

(Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)

Fecha de entrada en el registro y sello del centro

_____ de _____ de 2025

INFORMACION SOBRE PROTECCION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art.6.1e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos que nos proporcione podrán cederse a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado. Con carácter general no se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE Del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD Del Tratamiento	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN Del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD), en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Adicionalmente, el presente tratamiento tiene su legitimación en la siguiente norma:

	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN De los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS De cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni cesiones de datos, con carácter general. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. Además, los datos obtenidos de los interesados se cederán a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado.
DERECHOS De las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.

	Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. • Datos académicos. No se tratan datos especialmente protegidos.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNO

DATOS DEL ALUMNO O ALUMNA

☐ NIE/PASAPORTE ☐ NIF Nº de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Fecha de nacimiento: Nacionalidad:

DATOS DEL CENTRO

Centro:

Municipio: Provincia: C.P.:

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

D./Dª _____

_____

Secretario/Secretaria del centro educativo _____,

CERTIFICA:

Que una vez examinado el expediente académico del alumno/alumna _____

_____,

que ha finalizado sus estudios de _____ en este centro durante el curso escolar 202_ /202_, ha alcanzado una nota media de _____, y que reúne los requisitos, de acuerdo con lo establecido en el apartado dos de la Resolución de convocatoria, que le permiten participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al curso 202_ /202_.

En _____ a_____, de_____ de 202___

V°B° Director/a Secretario/a

(Sello del centro)

Fdo. _____ Fdo. _____

INFORMACION SOBRE PROTECCION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art.6.1e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos que nos proporcione podrán cederse a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado. Con carácter general no se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE Del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD Del Tratamiento	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN Del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD), en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y

	del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Adicionalmente, el presente tratamiento tiene su legitimación en la siguiente norma: La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN De los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS De cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni cesiones de datos, con carácter general. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. Además, los datos obtenidos de los interesados se cederán a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado.
DERECHOS De las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.

	El interesado tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos académicos. No se tratan datos especialmente protegidos.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES. CURSO 2024-2025.

CONSENTIMIENTO DE LOS PROGENITORES PARA LA TOMA DE IMÁGENES DURANTE LA ACTIVIDAD

D/Dª_____ con DNI _____

como padre / madre / tutor legal del alumno/alumna _____,

de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, doy mi consentimiento a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, Secretaría General de Educación y Formación Profesional, para grabar en soporte audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, la realización de la prueba oral especificada en el resuelvo quinto apartado 3 d) de la Resolución de 29 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales correspondientes al curso 2024/2025, a efectos de registro de la prueba del ejercicio realizado.

Igualmente, se me informa que dichos datos no serán cedidos a terceros ni podrán utilizarse para cualquier otro fin diferente al anteriormente citado.

En _____, a _____ de _____ de 202_

Fdo. _____ Fdo. _____

Firma del interesado (si es mayor de edad) o firma de ambos tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor

INFORMACION SOBRE PROTECCION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art.6.1e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos que nos proporcione podrán cederse a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado. Con carácter general no se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE Del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz. Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD Del Tratamiento	Participación en los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales
LEGITIMACIÓN Del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD), en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la C. A. de Extremadura. Adicionalmente, el presente tratamiento tiene su legitimación en la siguiente norma:

	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN De los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente, los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable y en que Tribunales u otros Órganos Jurisdiccionales competentes los puedan reclamar, serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS De cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni cesiones de datos, con carácter general. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley. Además, los datos obtenidos de los interesados se cederán a los centros docentes que nos indique en su solicitud, según el orden de prioridad solicitado.
DERECHOS De las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.

	Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. • Datos académicos. No se tratan datos especialmente protegidos.

ANEXO III
MEMORIA

MÚSICA

- Los títulos y autores de las obras o movimientos que interpreta.
- Orden de interpretación.
- La temporalización de la actuación.
- Indicar, en su caso, el acompañamiento que precisa.

DANZA

- Los títulos y autores de las obras o variaciones independientes que interpreta.
- Orden de interpretación.
- La temporalización de la actuación.

ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

- Memoria y documentación gráfica del proyecto integrado o proyecto final del ciclo formativo de grado superior por el que se concurre.

ANEXO IV.

ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTACIÓN

CENTRO EDUCATIVO:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fecha:	
ALUMNO/A:	
Nombre y apellidos:	
DNI/NIE:	
Curso y especialidad (si aplica):	

Documentación recibida:

- ☐ Solicitud PRESENCIAL: Sí / No
- ☐ Material adicional (según apartado 7 del documento): Sí / No
    - [Descripción breve del material entregado]

_____

_____

_____

_

Fecha de recepción:

Firma de la persona encargada de recibir la documentación:

Fdo:

ANEXO V

RELACIÓN NOMINAL DE ASPIRANTES

DATOS DEL CENTRO					
Centro:					
Dirección:				Teléfono.:	
Municipio:		Provincia:		C.P.:	

RELACIÓN NOMINAL DE ASPIRANTES

D./Dª

_____

_____

director/a del centro educativo arriba indicado, informa de la relación nominal de aspirantes que optan a los premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales según la convocatoria establecida para el curso 2024-2025:

SOLICITUD	MATERIAL ENTREGADO
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	

En _____ a_____, de_____ de 202___

V°B° Director/a

(Sello del centro)

Secretario/a

Fdo. _____

Fdo. _____

ANEXO VI

MODELO DE DILIGENCIA PARA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE Y EN EL HISTORIAL ACADÉMICO

"Diligencia para hacer constar que el/la alumno/a _____ de este centro ha obtenido Premio Extraordinario de Enseñanzas artísticas profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de _____ y en la especialidad/familia profesional_____ en la convocatoria del curso _____ ".

En _____ a_____, de_____ de 202___

V° B° El/La director/a

Fdo. .....

El/La Secretario/a

Fdo.....